

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARÉNTESIS (PLAN RESISTIR) ALAUÀS 2021

BASE 1ª. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

El pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como emergencia de salud pública la situación ocasionada por la COVID-19 elevándola a pandemia internacional.

Desde entonces, en nuestro país se han venido adoptando medidas excepcionales frente a la crisis sanitaria como de la declaración de estados de alarma que han supuesto una minoración de la actividad económica en los sectores que se han visto afectados, especialmente aquellos donde se han establecido limitaciones de horario, de aforo, e indirectamente por la imposición de restricciones en referencia a la movilidad de las personas.

Las recientes medidas adoptadas para luchar contra la pandemia deben de acompañarse de otras medidas de apoyo público hacia los sectores más afectados como es el de la restauración y la hostelería que eviten un deterioro del tejido empresarial, palien la destrucción de empleo y que mitiguen las consecuencias económicas y sociales que implica la suspensión y paralización de la actividad.

Resulta necesaria en este contexto la adopción de medidas de apoyo que aminoren el deterioro que supone la imposibilidad o limitación de la actividad económica. Conscientes de esta situación, el pasado día 26 de enero de 2021 se publicó el Decreto-Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye **AYUDAS PARÉNTESIS** en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia, dotados con 160 millones de



euros, aportados en un 62,50% por la Generalitat Valenciana; un 22,5% por las Diputaciones Provinciales, y el 15% restante por los Ayuntamientos.

Estas ayudas en nuestro municipio van son fruto de la alianza entre tres administraciones: la Generalitat Valenciana, la Diputación de Valencia y el Ayuntamiento de Alaquàs donde nos corresponde la tramitación y gestión como administración más próxima a los a destinatarios de las mismas.

Por todo ello, concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social y económico que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las presentes bases establecen el procedimiento que va a regir en el otorgamiento, en régimen de concesión directa, de las ayudas “paréntesis” por parte del Ayuntamiento de Alaquàs objeto de esta convocatoria a los efectos previstos por el artículo 17 de la LGS, teniendo en cuenta las especialidades procedimentales establecidas por el artículo 28 de la misma ley para la concesión directa de ayudas, así como en su normativa de desarrollo.

Asimismo, se derivan de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alaquàs, aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 24 de febrero de 2005 (BOP nº 109 de fecha 10/05/2005).

La convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ordenanza General de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), así como por el Decreto ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye Ayudas Paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

BASE 2ª. FINANCIACIÓN

La participación de nuestro municipio en el Plan Resistir asciende a 610.310 euros, según el Anexo I del Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan, que incluye Ayudas Paréntesis (en adelante las Ayudas) en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.



Este Ayuntamiento, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 28 de enero de 2021 acordó aceptar la ayuda contemplada para los sectores más afectados por la pandemia; y se comprometió a aportar el importe de 91.546,5 €, a que asciende su porcentaje de participación, y cumplir con el resto de las obligaciones contempladas en el Decreto-ley 1/2021, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 43000-48001 Comercio. Ayudas Paréntesis, Plan Resistir, COVID19. Y dada la cofinanciación del importe total, las subvenciones se concederán en función del crédito disponible y adecuado que en cada momento exista, atendiendo a la disponibilidad de las aportaciones de los respectivos copartícipes.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el citado importe podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

BASE 3ª. AMPLIACIÓN DE LAS AYUDAS

Finalizado el procedimiento de adjudicación de las Ayudas, si existiera un excedente de la cuantía total destinada, el Ayuntamiento de Alaquàs podrá destinar dicho excedente a complementar proporcionalmente las ayudas resueltas en función de los gastos corrientes justificados o dedicarlos a otras actividades económicas igualmente afectadas por la crisis sanitaria y que no hayan sido contempladas en los sectores definidos en el Anexo I.

BASE 4ª. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Podrán acceder a la condición de beneficiarias de estas ayudas las personas físicas y jurídicas, así como sociedades civiles o comunidades de bienes legalmente constituidas, que reúnan la condición de autónomos o microempresas en el momento de la solicitud, y que lleven a cabo alguna de las actividades incluidas en el Anexo I siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- A. Que la actividad económica sea desarrollada por un autónomo/a o una microempresa que no tengan más de 10 trabajadores/as en su plantilla, que estén dados de alta en el régimen de la seguridad social o en la mutua



profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fecha 31 de diciembre de 2020.

- B. Que figuren de alta en la matrícula municipal del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) de este municipio a fecha 31/12/2020 en uno o varios de los epígrafes a los que se refiere el anexo II del Decreto Ley 1/2021.
- C. Que figuren en el listado de exentos del IAE de este municipio por aplicación de los requisitos legales vigentes para ello siempre que figuren de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- D. Que el domicilio fiscal se encuentre en el municipio de Alaquàs.
- E. Que no se encuentren incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). El requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones y en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, podrá acreditarse mediante una declaración responsable de la persona beneficiaria.
- F. No tener deuda pendiente de cualquier naturaleza cuyo periodo de plazo de pago voluntario haya vencido con el Ayuntamiento de Alaquàs.

A estos efectos se considera como microempresa la definida conforme el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, es decir, aquella que ocupa un máximo de 10 trabajadores, y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Únicamente se otorgará una subvención por persona física o jurídica solicitante.

BASE 5ª. GASTOS SUBVENCIONABLES, CUANTÍAS DE LAS AYUDAS, CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD.

1.- Serán financiables con cargo a las presentes subvenciones los gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios, tales como:



- a) Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial:
- b) Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes.
- c) En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona-solicitante de la ayuda.
- d) No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.
- e) Las compras de mercancías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera).
- f) Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde se desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
- g) Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
- h) Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago y el de las retenciones de IRPF a la AEAT, así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.
- i) Otros gastos corrientes vinculados a la actividad. Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.



En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

En su caso, el IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.

3. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas.

4. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en metálico.

5. Se admitirán los gastos realizados entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de solicitud.

Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

6. La cuantía individualizada a percibir por los beneficiarios se determinará en la resolución de concesión mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1. Una cantidad máxima de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 trabajadores.
2. Una cantidad adicional resultante de multiplicar 200 € por cada trabajador afiliado a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y autónomos

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.

En caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlas a todas se procederá a la concesión de las ayudas siguiendo la fecha de registro de entrada hasta el agotamiento del crédito.

7. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos que se otorguen o se hayan otorgado para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado



siempre que no se sobrepase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio del que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otras administraciones públicas, u otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en el caso de que exista co-financiación de un mismo gasto por diferentes ayudas.

La presentación de gastos justificados por debajo del importe mínimo, implicará la reducción de la cuantía.

BASE 6ª. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán mediante modelo normalizado habilitado a tal efecto y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alaquàs (<https://alaquas.sedelectronica.es/info.0>). En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, sí disponga de ella, acreditando la representación. Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Alaquàs admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

- A. Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.



- B. Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.
- C. La solicitud se suscribirá por la persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho. Sólo se atenderá una solicitud por persona trabajadora autónoma o microempresa. En caso de presentarse más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la primera presentada teniendo en cuenta la fecha y hora de su presentación por Registro General de Entrada en el Ayuntamiento.
- D. El plazo de presentación de la solicitud de las ayudas será de **30 días naturales**, a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reuniera los datos de identificación, adoleciese de algún error o fueran incompletas, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de **diez días hábiles**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

BASE 7ª DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN APORTAR LOS SOLICITANTES

La solicitud de la subvención conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.

La solicitud normalizada (Anexo II) deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

1. Si es persona jurídica: Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso aportará formulario relativo a la representación (Anexo IV).



2. Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.
3. Certificado acreditativo de la situación de alta en la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente.
4. Documentación acreditativa del número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020, adjuntando los TC2 del mes de diciembre, únicamente para el caso de tener contratados a trabajadores.
5. Declaración responsable firmada por el interesado de no incurrir en causa de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; General de Subvenciones.
6. Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social (TGSS), así como con la Hacienda municipal.
7. Declaración responsable de no ser deudor por resolución de reintegro de otras subvenciones concedidas.
8. Para las microempresas: declaración responsable de que la entidad solicitante tiene la condición de microempresa, en los términos del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, ocupando un máximo de 10 trabajadores y con volumen de negocios anual no superior a los 2 millones de euros.
9. Ficha de domiciliación bancaria según modelo normalizado (Anexo III).
10. La aportación de toda la documentación que justifique los gastos corrientes incurridos, ajustándose a lo previsto en la Base 5ª.
11. Relación clasificada de los gastos subvencionables, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, conforme al modelo adjunto a las bases.
12. Declaración responsable en la que figure que las facturas presentadas no han sido utilizadas ni se utilizarán para justificar otras subvenciones.

No se estará obligado a aportar los documentos relacionados anteriormente, si éstos ya obran en el Ayuntamiento de Alaquàs y/o se autoriza a la administración municipal a obtenerlos de otras administraciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



El interesado puede autorizar al Ayuntamiento a realizar la consulta telemática por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social (TGSS)

BASE 8ª. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- A. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.
- B. Comunicar a la Entidad cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.
- C. Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

BASE 9ª. MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas Normas Reguladoras se tramitará en régimen de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2.c) LGS, que posibilita la concesión directa de subvenciones, aunque su cuantía no se haya recogido nominativamente en los presupuestos, en concreto en el punto 2 apartado c) se especifica: *“Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*.

Este carácter excepcional viene fundamentado en un claro interés público, social y humanitario que la actual crisis sanitaria en este estado de pandemia



está provocando en el tejido empresarial. La tramitación de estas ayudas por la forma ordinaria dejaría sin sentido la consecución y el espíritu del objetivo que recoge el Decreto Ley 1/2021 del Consell por el cual se aprueba el Plan Resistir, esto es, las medidas de apoyo necesariamente deben ser inmediatas, dando una respuesta rápida para mitigar los efectos negativos en la economía.

Por ello, no resulta necesario realizar una comparación y prelación de solicitudes presentadas en un momento concreto y único del procedimiento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la tramitación de solicitudes se guardará el orden estricto de presentación de las mismas en Sede Electrónica, teniendo en cuenta:

- a) Que en el caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.
- b) Que el Servicio Instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas para ser resueltas favorablemente.
- c) Que las solicitudes que hayan sido presentadas con posterioridad a ese momento, en previsión de una posterior ampliación de crédito, mantendrán el orden de prelación establecido, de fecha y hora de presentación de la solicitud, al efecto de aplicar el criterio de valoración establecido en el anterior punto.
- d) Que, en su caso, una vez el crédito adicional esté disponible se procederá a la valoración de las solicitudes presentadas conforme a lo establecido en estas Bases, siguiendo asimismo los trámites en él establecidos para su reconocimiento y concesión.

BASE 10ª. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y PAGO DE LA AYUDA.

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, concesión directa, de la Ley General de Subvenciones.
2. El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes.



3. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Alaquàs, que verificará el cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos exigidos en las presentes Bases. Se le asigna la tramitación, análisis, control de las justificaciones, propuesta de pago, revocación y/o reintegro, en su caso. Así mismo, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión.
4. El órgano competente para resolver la concesión de subvenciones corresponde al Alcalde.
5. Se declara la tramitación de urgencia del procedimiento por razón del interés público perseguido dada la naturaleza de las subvenciones que las mismas amparan.

La concesión de la subvención se efectuará estableciéndose como criterio la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento, una vez iniciado el plazo de presentación de instancias.

El procedimiento de concesión de las presentes ayudas municipales será el siguiente:

1. Presentación de la solicitud y documentación necesaria por las personas interesadas.
2. Resolución de concesión y orden de pago de las ayudas por Alcaldía, una vez iniciado el plazo de presentación de instancias por orden de registro de entrada, cumpliendo con los requisitos exigidos en las presentes bases, y hasta agotar el crédito disponible.
3. Notificación de la Resolución al beneficiario/a de la ayuda.
4. La Resolución será objeto de publicación, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación y BOP.
5. La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones



accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

6. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
7. La resolución de la concesión de las Ayudas pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso- administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Después de la resolución de las subvenciones concedidas se efectuará un pago único, mediante transferencia bancaria y por el importe que corresponda, en relación a la previa justificación de los gastos subvencionados, en la cuenta determinada en el modelo de domiciliación bancaria.

BASE 11ª. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA AYUDA

La justificación de las subvenciones requerirá de acto administrativo de aprobación por el órgano concedente. Se acumulará en un acto administrativo la aprobación de la concesión y justificación.

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas normas, por lo que, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria que se realizará mediante un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, a partir de la fecha de la resolución de concesión.

El Ayuntamiento de Alaquàs se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la ayuda concedida, total o parcialmente, si el solicitante falsea datos, hechos o documentos aportados al expediente.

BASE 12ª. REINTEGRO DE LAS AYUDAS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde



la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el apartado 10º de las presentes bases.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2. Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.

BASE 13ª. PUBLICIDAD DE LAS BASES REGULADORAS

Lugar de publicación: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Además, dichas bases también se publicarán igualmente en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en su página web.



BASE 14ª. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

De acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y a la Ley orgánica 3/2017, de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantías de derechos digitales. Se informa a las personas beneficiarias que:

- El responsable del tratamiento de datos es el Ayuntamiento de Alaquàs, C/Major 88, Alaquàs, 46970, Valencia.
- La delegada de protección de datos es GOVERTIS ADVISORY SERVICES, SL. Correo electrónico: dpd@alaquas.org
- La finalidad del tratamiento de datos es dar ayudas para el fomento del comercio local.
- Categoría de datos de tratamiento: datos identificativos. Datos identificativos de los representantes legales.
- Datos económicos: Facturas, seguridad social, hacienda.
- Legitimación del tratamiento: Artículo 6.1 c) Cumplimiento de una obligación legal, en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consell, de 27 de abril de 2016.
- Las personas beneficiarias tienen derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso a los datos personales, la rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la oposición, así como el derecho a la portabilidad de los datos, así como presentar una reclamación ante la Agencia Estatal de Protección de datos.
- El ayuntamiento será interoperable e interconectado para la comprobación de los datos personales con los siguientes organismos: órganos del Estado, Generalitat, Seguridad Social, Entidades bancarias.
- Descripción general de medidas técnicas y organizativas de seguridad: Esquema nacional de Seguridad. Normativa interna de seguridad.
- El Ayuntamiento de Alaquàs en cumplimiento del principio de seguridad del tratamiento de los datos del artículo 32 del RDPD de la UE adoptará las medidas técnicas suficientes con tal de garantizar un nivel de seguridad.



ANEXO I

CNAE		IAE						
4781	Comerç al detall de productes d'alimentació, begudes i tabac en llocs de venda i en mercats ambulants	E6466	E6631	E6632	E6633	E6634	E6639	
4782	Comerç al detall de productes tèxtils, peces de vestir i calçat en llocs de venda i en mercats ambulants	E6631	E6632	E6633	E6634	E6639		
4789	Comerç al detall d'altres productes en llocs de venda i en mercats ambulants	E6631	E6632	E6633	E6634	E6639		
5510	Hotels i allotjaments	E681	E682					
5520	Allotjaments turístics i altres	E683	E684	E685	E686			
5530	Càmpings i aparcaments de caravanes	E687	E687.1	E687.2	E687.3	E687.4		
5590	Altres allotjaments	E682	E935	E935.1	E935.2			
5610	Restaurants i llocs de menjar	E671	E671.1	E671.2	E671.3	E671.4	E671.5	
5621	Provisió de menjars preparats per a esdeveniments	E677	E677.1	E677.9				
5629	Altres serveis de menjar							
5630	Establiments de begudes	E672	E673	E674	E675	E676		
5914	Activitats d'exhibició cinematogràfica	E963						
7911	Activitats d'agències de viatges	E755						
7912	Activitats dels operadors turístics							
7990	Altres serveis de reserves	A04	P521	P599	P882	P883		
8230	Organització de convencions i fires	E989	P854					
9001	Arts escèniques	A011	A018	A019	A02	A03	E965	P86
9002	Activitats auxiliars a les arts escèniques	A011	A012	A018	A019	A05	E965	P852
9003	Creació artística i literària	A021	A022	A029	A031	A032	A033	A039
9004	Gestió de sales d'espectacles	P861	P862					
9102	Activitats de museus	E9669	E9823					
9103	Gestió de llocs i edificis històrics	E9669						
9311	Gestió d'instal·lacions esportives	E9671	E9681					
9312	Activitats de clubs esportius	E9672						
9313	Activitats del gimnàs	A04	A942	E9422	E9672	E968		
9319	Altres activitats esportives	A04	E9681	P886				
9321	Activitats dels parcs d'atraccions	E981						
9329	Altres activitats recreatives i entreteniment	A018	A019	A05	E965	E969	E9794	